

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Acreditada por la experiencia la necesidad de establecer reglas prácticas para la aplicacion del artículo 46 de la ley de imprenta vigente, de modo que la prensa periódica encuentre garantidos sus derechos, á la vez que no pueda alegar con fundamento la ignorancia de sus deberes, S. M. el Rey que Dios guarde se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los oficios de la Fiscalía de Imprenta, dando conocimiento á los periódicos de las denuncias que se verifiquen, serán llevados á las redacciones de los mismos por agentes de la Autoridad, que deberán devolver el sobre á la Fiscalía firmado por un redactor ó dependiente de la redaccion ó de la empresa.

2.º Si en la redaccion de algun periódico no se encontrare persona á quien entregar el oficio de la Fiscalía, ó las que hubiere se negaren á recibirlo y á firmar el sobre, el agente depositará el pliego cerrado en el buzón que al efecto deberá existir al público en todas las redacciones, y dará cuenta de haberlo verificado en esta forma y de la hora en que lo hizo, sin que en estos casos el periódico á que la diligencia se refiera pueda alegar excusa ni eximirse de las responsabilidades de la ley:

3.º La presente disposicion será publicada en los «Boletines oficiales» de las provincias para que los Gobernadores y Alcaldes, y los funcionarios que ejerzan en ellas el cargo de Fiscal de Imprenta, se atengan á sus preceptos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1880.—Romero y Robledo.

Sr. Fiscal de Imprenta de...

### Ministerio de Fomento.

#### LEY.

Don Alfonso XII,  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á Don José Gonzalez Espejo para construir, con destino á la explotacion de la industria agrícola y con arreglo al art. 62 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 un ferro-carril económico que partiendo de la Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera.

Art. 2.º Esta concesion se hará sin subvencion ni auxilios directos ni indirectos del Estado, ni más cooperacion que la que el concesionario obtenga de las Corporaciones ó particulares interesados en la construccion.

Art. 3.º Con arreglo al art. 64 de la citada ley, se declara este ferro-carril de utilidad pública por los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho á la ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 4.º La duracion de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 5.º El concesionario presentará al Ministerio de Fomento el correspondiente proyecto para su aprobacion dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de la presente ley, y terminará las obras á los tres años de aprobado.

Art. 6.º El pliego de condiciones particulares á que ha de sujetarse la concesion contendrá las cláusulas relativas á la fianza que habrá de prestar el concesionario con arreglo al art. 73 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, y á las demás prescripciones que establecen las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta.

Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### Núm. 1802

Habiendo desaparecido de la casa paterna las jóvenes Maria Menor Lara y Maria Benitez Mendez, cuyas señas se expresarán á continuacion, la noche del 21 del mes próximo pasado, sin que hasta la fecha se tenga noticia del paradero de las mismas, encargo á la fuerza de Guardia civil, individuos de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de aquellas, poniéndolas á disposicion de este Gobierno.

Señas de la Lara.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color bueno.

Idem de la Mendez.

Edad 19 años, estatura corta, pelo castaño, ojos melados, color bueno.

Córdoba 2 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,  
El Conde de Fovad.

#### Núm. 1810.

#### Seccion de Fomento.

D. José Muñoz de Oña, vecino de esta capital, de profesion propietario, habitante en la plaza de la Magdalena número 9, ha presentado á las once y cuarenta minutos de la mañana del día 6 de Agosto de 1880, una solicitud de

registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Giralda», de mineral antimonio y otros, sita en sitio nombrado Umbría del A jibe, terreno de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Almodóvar del Valle, término de Córdoba, lindante al Norte con tierras del lagar del Quejigo, propiedad de Don Cristóbal Arenas, al Poniente con tierras de labor del lagar del Puerto, propiedad de los herederos de Don Juan Barrios, Sur con la misma Umbría, Oeste con la solana de Bamba y el rio Guadiato.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad por otro de ancho que dista unos 50 metros, direccion al Este, de la vereda que conduce de la Fuente de la Víbora al lagar del Quejigo. Desde dicho punto de partida con direccion al Norte se medirán cien metros colocando la 1.ª estaca; desde esta con direccion al Oeste se medirán cien metros colocando la 2.ª; desde esta con direccion al Sur se medirán doscientos metros colocando la 3.ª; desde esta con direccion al Este se medirán seiscientos metros colocando la 4.ª; desde esta direccion Norte se medirán doscientos metros colocando la 5.ª estaca, quedando de este modo formado el rectángulo que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 2 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,  
El Conde de Fovad.

## Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1880.

Dia	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21	1	2	3	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3
23	4	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
25	»	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
26	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
27	2	2	4	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	6
28	3	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2
<b>Total.</b>	<b>13</b>	<b>15</b>	<b>28</b>	<b>»</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>32</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>33</b>

Córdoba 1.º de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	4	»	»	4	4
22	»	»	»	»	1	»	»	1	3
23	»	1	»	1	1	»	»	2	4
24	3	»	»	3	4	»	»	4	2
25	1	»	»	1	»	»	»	»	4
26	2	»	»	2	2	»	»	2	4
27	2	»	»	2	»	»	»	»	3
28	3	»	»	3	»	»	»	»	1
29	4	»	»	4	»	»	»	»	6
30	4	»	»	4	4	»	»	4	4
31	»	»	»	»	4	»	»	4	»
<b>Total.</b>	<b>43</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>14</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>19</b>	<b>33</b>

Córdoba 1.º de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 10 de Agosto de 1880, presidida por el Sr. Gobernador interino D. Ubaldo de Rivas.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que el Excelentísimo Sr. Rector de este distrito Universitario ha remitido los anuncios para las escuelas vacantes que deben proveerse por concurso y traslado.

De que el Sr. Director de la escuela Normal participa haber empezado á hacer uso de la licencia que le concedió la superioridad.

De que el Ayuntamiento de Villafranca tiene satisfechas las atenciones de primera enseñanza hasta fin del pasado Julio.

De que el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial ha nombrado el Catedrático del Instituto y el maestro y maestra de escuelas públicas que han de formar parte del Tribunal de oposiciones.

De que el Excmo. Sr. Rector admitió la renuncia que de la primera escuela de niñas del Viso presentó la maestra electa Doña Dolores Rojas Chiquero, resolviendo que dicha clase se provea por oposición.

Participar al expresado centro escolar que por haber resultado vacantes durante el plazo de convocatoria las escuelas de niñas de Encinas Reales y La Victoria, deben igualmente proveerse en las inmediatas oposiciones.

Mandar á informe del Alcalde de Villaviciosa la instancia de la maestra interina de la segunda escuela de niñas Doña Consolación Areales en solicitud de licencia para practicar actos de oposición.

Hacer constar en acta lo manifestado por el vocal Ilmo. Sr. Don Ricardo Belmonte sobre la falta de locales para las nuevas escuelas en el referido pueblo de Villaviciosa; y pasar á informe de dicho señor con sus antecedentes, el oficio que remite el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, consultando si dentro de las condiciones en que se proveyó la escuela elemental de niños de la Casa-Socorro Hospicio, se concede al maestro el disfrute de casa.

Unir á su respectivo expediente los datos y certificados de los últimos exámenes efectuados en las escuelas de Aguilar, Rute, Zuheros, Villaviciosa y Puente-Genil. Anotar en los expedientes personales de los maestros D. Antonio Montero, D. Eusebio Fraola y Don Esteban Lafuente, los anteceden-

tes que mandan las Juntas provinciales de Badajoz y Búrgos.

Expedir á Doña Patrocinio Pedrajas, de Hinojosa del Duque, y á D. Juan Trejo y á Don Francisco Fernandez Huertas, de Fuente-Obejuna, los certificados de aptitud que les habiliten para el desempeño de las escuelas incompletas de referidos pueblos.

Pasar las órdenes y traslados consiguientes á los nombramientos por oposicion de D. Francisco Ballesteros para la Regencia de la escuela práctica agregada á la Normal de maestros, de D. Manuel Reyes Gutierrez, para la superior de Priego, y de Don Manuel Romero para la elemental de Adamúz.

Remitir á informe del Inspector la nueva queja del Ayuntamiento y Junta local de Cañete de las Torres contra aquellos maestros por el mal estado en que se encuentra la enseñanza.

Mandar á la superioridad con informe favorable el expediente de sustitucion por imposibilidad física de la maestra de Almodovar del Rio Doña Francisca Muñoz Pastor.

Dar conocimiento al Rectorado de las fechas en que han tomado posesion de las escuelas de Pedro Abad y del Barrio de Retamar de Montoro, las maestras Doña Micaela Redondo y Doña Amparo Zurita, nombradas á virtud de traslado.

Participar al Alcalde de Fuente-Obejuna é interesado que el centro escolar aprobó el nombramiento interino de Don Francisco Fernandez Huertas para la escuela incompleta de Coronada, é igualmente al de Adamúz haber sido aprobado el nombramiento de auxiliar interino de aquella escuela, hecho á favor de D. Rafael Muñoz, manifestándole á la vez no ser posible la supresion del expresado cargo.

Dar conocimiento á Doña Dolores Rojas Chiquero, por conducto de la Junta provincial de Granada, de habérsela admitido la dimision de la primera escuela de niñas del Viso.

Poner en conocimiento del señor Presidente de la Excm. Diputacion provincial, para los efectos que proceden, que el Excelentísimo Sr. Rector aprobó el itinerario de la visita que ha de practicarse á las escuelas en el actual año económico de 1880 á 81, lo que se comunicará al Inspector para que dé principio á dicho servicio en el dia que se determine.

Participar con remision de los oportunos expedientes, al Alcalde de Valsequillo, que el Excm. señor Rector concedió licencia á los maestros D. Pedro Martinez Buron y Doña Dolores Aragonés para venir á practicar los ejercicios de la

mejora de sueldo que por el nuevo censo corresponde á sus escuelas.

Remitir al Sr. Gobernador la cuenta que manda el habilitado de la circunscripcion de Baena, correspondiente al 2.º semestre del año económico de 1879 á 80.

Con lo que terminó la sesion.— P. A. de L. J., el Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1800

### Universidad Literaria de Sevilla.

Anuncio.

Desde el dia 16 al 30 de Setiembre próximo venidero inclusive, se hallará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula para las enseñanzas de Practicantes y Matronas que se cursan en el Hospital Central de esta poblacion.

Para inscribirse en el primer semestre de ambas carreras se necesita ser aprobado, ante una Escuela Normal, de las materias que comprende la primera enseñanza. Las matronas tienen que presentar certificacion de buena conducta y acreditar que son casadas ó viudas: las casadas acompañarán á los demás documentos autorizacion de su maridos para seguir los estudios.

Para pasar á los demás semestres solo se requiere ser declarado apto para ello por el Profesor respectivo.

Por derechos de matrícula hay que abonar «cinco» pesetas en papel de pagos al Estado. Además cada alumno satisfará al Profesor cinco pesetas mensuales en concepto de honorarios.

Se previene á los que sigan la carrera de Practicantes que este título no habilita para ejercer el arte de dentista, segun dispone la Real orden de 6 de Octubre de 1877.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas.

Sevilla 30 de Agosto de 1880.  
—El Rector interino, Juan Campelo.

Núm. 1801.

### Artillería.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Vacante en el Parque de Madrid una plaza de obrero aventajado de 2.ª clase, armeró, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion á derechos pasivos y al ascenso reglamentario, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director General del Cuerpo que para proveerse se veri-

fique el concurso reglamentario ante la Junta Facultativa del expresado Parque, dando principio el 15 de Octubre próximo venidero con sujecion á los programas de exámenes que en este distrito estarán á disposicion de los que deseen enterarse de ellos en todos los parques y fábricas del Cuerpo durante los dias no festivos y hasta el citado dia 15 de Octubre de 8 de la mañana á 3 de la tarde.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion General de Artillería, por conducto regular si pertenecieran al personal filiado ó de planta, las que serán informadas por los respectivos Jefes, y directamente si fuesen paisanos con certificado de buena conducta para antes del dia 1.º del citado mes.

Núm. 1798.

Don Francisco Villar y Garcia, Teniente graduado Alférez del Batallon reserva de Córdoba número 29.

Habiéndose ausentado de esta

plaza el soldado suplente de corneta Luis Cabezas Diaz, de la 2.ª companía de dicho batallon, á quien estoy sumariando por delito de tercera desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel de la Trinidad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Francisco Villar.

Núm. 1773.

### Compañía de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Aviso al público.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el 1.º de Setiembre próximo venidero quedará modificada la clasificacion general de mercancías del cuaderno número 2, en cuanto se refiere al transporte del plomo dulce en bruto, galápagos ó barras, de la manera siguiente:

Precios y condiciones hoy vigentes.

Artículos.	Precio por tonelada y kilómetro en Alicante y Huelva.	Precio por tonelada y kilómetro en la línea de Sevilla.
Plomo dulce en bruto, galápagos ó barras, recorriendo menos de 115 kilómetros.	0'60	0'55
Plomo dulce en bruto, galápagos ó barras, recorriendo de 115 á 127 kilómetros, sin que la tasa aplicada en este recorrido sea inferior á 68 reales tonelada.	0'55	0'53
Plomo dulce en bruto, galápagos ó barras, recorriendo de 128 á 299 kilómetros, sin que la tasa aplicada en este recorrido sea inferior á 70 reales tonelada.	0'50	0'50

Precios y condiciones desde 1.º de Setiembre.

Plomo dulce en bruto, galápagos ó barras, recorriendo de 1 hasta 150 kilómetros.	0'60	0'55
Plomo dulce en bruto, galápagos ó barras, recorriendo de 151 á 200 kilómetros, sin que la tasa aplicada en este recorrido sea inferior á 90 reales tonelada.	0'55	0'55
Plomo dulce en bruto, galápagos ó barras, recorriendo de 201 á 299 kilómetros, sin que la tasa aplicada en este recorrido sea inferior á 110 reales tonelada.	0'50	0'50

Para los recorridos de 300 kilómetros en adelante, la clasificacion será la hoy vigente, indicada en el citado cuaderno número 2.  
Madrid 15 de Agosto de 1880.

## ANUNCIOS.

### EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Ecuientos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sínodo de privilegios y cartas nuevas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se puedan llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato; nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

### Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

gándose ellos de recoger los tomos en Madrid.  
Se suscribe en Madrid, Serrano, 88, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administración de la Testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajón y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administración con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

### A los Secretarios de Ayuntamiento. Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «*Diario de Córdoba*, Letrados 18 y San Fernando 34.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

### ANUNCIO.

De la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administración de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del día diez del próximo mes de Setiembre.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*